

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210072900
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ALFONSO MURCIA PACHÓN

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Y en contra de **ALFONSO MURCIA CHACON**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. 4805001556-207419284681-4938130656029059

A. OBLIGACIÓN No. 4805001556-

1.1. Por la cantidad de **\$41.585.430 MCTE.**, por concepto de capital insoluto

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral 1.1., desde el 9 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Por la cantidad de **\$9.025.05 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 18 de agosto de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021.

B. OBLIGACIÓN NRO. 207419284681

1.4. Por la cantidad de **\$54.507.999 MCTE.**, por concepto de capital insoluto.

1.5. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral 1.4., desde el 9 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.6. Por la cantidad de **\$6.839.279 MCTE.** por concepto de intereses de plazo causados desde el 7 de septiembre de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021.

C. OBLIGACIÓN NRO. 4938130656029059

1.7. Por la cantidad de **\$6.482.644 M/TE**, por concepto de capital insoluto.

1.8. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral 1.7., desde el 9 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.8. Por la cantidad de **\$564.269 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

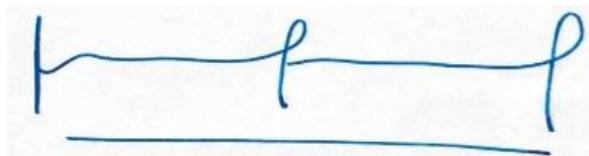
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho, **CARLOS FERNANDO HENAO VIEIRA**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Valero P.', written over a horizontal line.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ